

# **ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y  
ADOLESCENTES INFRACTORES**

Dra. Isela E. Ordóñez Muñoz

# Protección Integral de niños, niñas, adolescentes y adolescentes infractores

- ***“No existen niños de la calle, sino niños fuera de la escuela, la familia y la comunidad, es la sociedad entera la que está fallando”***  
*Axe de Salvador*
- La doctrina de protección integral se plasmó en la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.
- Antecedentes legislativos internacionales: Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (1974); Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o reglas de Beijing (1985); Declaración sobre Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños con particular referencia a la Adopción y a la Colocación en los Hogares de Guarda(1986).

# PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL



## PRINCIPIOS UNIVERSALES

- Dignidad
- Equidad
- Justicia social

## PRINCIPIOS PARTICULARES

- Igualdad y no discriminación
- Interés superior del niño
- Prioridad absoluta
- Corresponsabilidad

# PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



# CONVENIOS INTERNACIONALES

- La Convención sobre Obtención de Alimentos en el extranjero; el Convenio Relativo a la protección del niño a la cooperación en materia de adopción internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humano – Pacto San José; Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes; Declaración de los Derechos del Niño; Convención de los Derechos del Niño; el Protocolo Facultativo sobre Derechos del Niño relativo al a venta de niños, la prostitución infantil, y la utilización de niños en pornografía; el Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.

# Las facultades jurisdiccionales, correctivas y coercitivas reguladas en el Código Orgánico de la Función Judicial.-

- **JURISDICCIONALES.-** Se origina por mandato constitucional, es atribución primaria y primordial.

Art. 167 CRE.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

- **CORRECTIVAS.-** Se enfoca en obtener una adecuada conducta procesal en relación a la importancia y respeto que merece nuestra tarea jurisdiccional.
- **COERCITIVAS.-** Su objetivo es el cumplimiento de los mandatos judiciales.

Art. 75 CRE.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

# Las facultades jurisdiccionales, correctivas y coercitivas reguladas en el Código Orgánico de la Función Judicial

## ABUSO DEL DERECHO.

- **Definición.-** “...hay abuso del derecho cuando se reclama la aplicación de las leyes rigurosamente, de manera extremada, innecesaria o inhumana, o bien cuando se advierte que se ejercita un derecho no tanto para defender un interés legítimo, cuanto para dañar o perturbar a otra persona”.
- **Elementos:**
  - ✓ Uso de un derecho, objetiva o externamente legal.
  - ✓ Daño a un interés de terceros no protegido por una específica prerrogativa jurídica.
  - ✓ Inmoralidad o antisocialidad en ese daño, manifestada en forma subjetiva, cuando el derecho se actúa con la intención de perjudicar o sencillamente sin un fin serio y legítimo, o bajo forma objetiva, cuando el daño proviene de exceso o anormalidad en el ejercicio del derecho.

# FACULTADES JURISDICCIONALES



Velar - aplicación de los principios procesales

Propender - unificación del criterio judicial

Motivar - resoluciones.

Velar - pronto despacho

Vigilar - (servidoras/es) cumplan funciones

Disponer - comparecencia por medio de la Policía Nacional

Convalidar - actos procesales

Procurar - celeridad procesal, sancionar las maniobras dilatorias

Ordenar de oficio - la práctica de las pruebas

Procurar - conciliación.

Rechazar - pedido reiterado

Rechazar - peticiones, pretensiones, excepciones, reconvencciones, incidentes (abuso del derecho o fraude a la ley o para retardar).

Rechazar - escritos, exposiciones injuriosos, ofensivos o provocativos

Ordenar - la publicación de la parte resolutive

Ejercer - demás atribuciones

# FACULTADES CORRECTIVAS



Devolver - escritos ofensivos o injuriosos.-  
Procedimiento.- Impugnación

Expulsar de las actuaciones judiciales - alteren desarrollo  
o atenten contra su legal evolución. - Apercibimientos

Declarar - la incorrección de trámite (EJ.: nulidades) o el  
error inexcusable.- Autoridad sancionadora

Solicitar - sanción a las abogadas y a los abogados .-  
Procedimiento.

Aplicar - demás sanciones

# FACULTADES COERCITIVAS

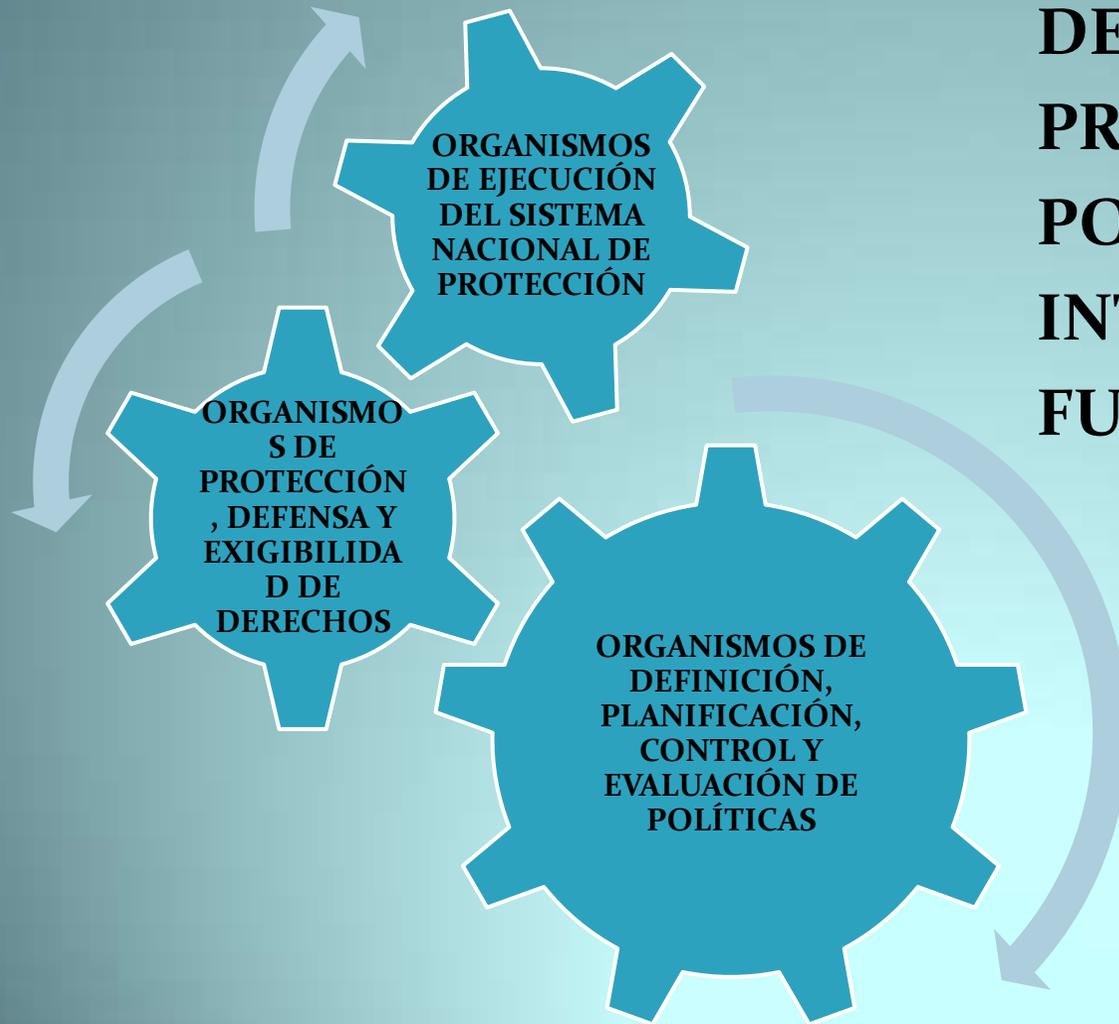


Imponer - multa compulsiva y progresiva diaria (incumplimiento de mandatos)

Procedimiento

Remitir - antecedentes a la Fiscalía General si la resistencia a la orden judicial pueda encuadrar en infracción penal.

# Rol de los organismos que integran el Sistema Nacional de Protección de derechos



DEFINICIÓN  
PRINCIPIOS RECTORES  
POLÍTICAS  
INTEGRACIÓN  
FUNCIONES

# Procedimientos Judiciales

## CONTENCIOSO GENERAL

- Materias: Patria Potestad, Regulación de visitas, Tenencia
- Estructura:
- Demanda y la citación.
- Audiencia de conciliación y contestación.
- Resolución provisional
- Audiencia de prueba
- Auto resolutorio
- Recurso de apelación
- Recurso de casación.

## PENAL

- Materia: Adolescentes en conflicto con la ley penal
- **Estructura:**
- La Instrucción Fiscal;
- La Audiencia Preliminar;
- La Audiencia de Juzgamiento;
- La Etapa de impugnación.

## ESPECIALES

- Alimentos
- Demanda
- Calificación y citación
- Audiencia única y resolución
- Impugnación
  
- Adopción
- Fase administrativa
- Fase Juicial

# Procedimiento Administrativo

- Materia:
  - La aplicación de medidas de protección
  - El conocimiento y sanción de las infracciones sancionadas con amonestación; y,
- Estructura:
  - Inicio
  - Calificación
  - Citación
  - Audiencia
  - Audiencia de prueba
  - Resolución
- Impugnación

# La Conciliación

## La Conciliación.- Herramientas.-

La conciliación es el medio alternativo legal que podemos utilizar en las judicaturas para terminar las causas de forma anticipada, sin sacrificar o vulnerar los derechos de las partes procesales.

En esencia la conciliación es equiparable con la mediación, tanto en las ventajas que representa al permitirnos culminar el trámites de las causas con mayor celeridad, así como el hecho de permitirnos en este espacio interrelacionarnos con la partes procesales y descubrir sus intereses y, con ello colaborar en la resolución de la causa.

## Diferencia con la mediación:

La jueza o juez puede formular propuestas de conciliación, las que se pueden sugerir, una vez que se ha escuchado a ambas partes procesales y aquellas han manifestado sus intereses e intensiones

## La Conciliación

### ¿Cuáles son las herramientas que necesita una Jueza o Juez para conciliar?

En primer lugar requiere un manejo de la comunicación: Es necesario que la jueza o el juez aprenda a distinguir los mensajes insertos; pues las palabras son solo el 7% del mensaje, el 38% se nos comunica por el tono de voz y el 55% nos viene por las expresiones faciales. (M. Burley-Allen)

Además debe estar atento de las barreras que obstaculizan la comunicación y redirigirlos: mensajes carentes de razonamiento, expresados de forma deficiente, falta de claridad, habla ligera o lenta; se suma a aquello los prejuicios, el miedo y las actitudes negativas tanto hacia la parte procesal como hacia la autoridad jurisdiccional.

# LA CONCILIACIÓN

Es necesario que mantenga la atención durante la realización de la audiencia, esto se denomina escucha activa y se traduce en las siguientes actuaciones: preguntar, escuchar, comprender, mostrar reconocimiento, estimular la reflexión, mantener contacto visual.

Ponerse en los zapatos del otro, esto es entender el planteamiento de la otra persona.

No se debe hacer muchas preguntas, utilizar demasiados porqués, discutir con una de las partes, dar consejos, emitir juicios, amenazar a las partes, forzar la reconciliación, imponer la conciliación, compadecer o moralizar.

Utilizar el parafraseo.

**Lo importante es que mediante las intervenciones las partes pasen de hablar de sus posiciones a revelar sus necesidades.**

## **Formas de terminación anticipada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.**

**La Conciliación.-** Le corresponde al Fiscal como titular de la acción pública. Puede promoverla en las causas cuya infracción perseguida no sea de aquellas que autorizan el internamiento preventivo según el artículo 330 de este Código (delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte). El Fiscal presentará la petición a la Jueza o Juez, quien deberá convocar máximo a los diez días de recibida.

De igual forma el Juez de la Niñez y Adolescencia en la Audiencia Preliminar, podrá promover un acuerdo conciliatorio, siempre que no sea de los casos en que se autoriza internamiento preventivo del artículo 330 de este Código.

## **Formas de terminación anticipada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.**

**Suspensión del proceso a prueba.**- En el caso de los delitos de acción penal pública el

Fiscal o el Juez de Niñez y Adolescencia podrán proponer la suspensión del proceso a prueba, siempre que cuenten con el consentimiento del adolescente.

Presentada la petición, el Juez de la Niñez y Adolescencia convocará a la Audiencia Preliminar. El auto de suspensión del proceso a prueba contendrá los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho con la suspensión; la medida de orientación o apoyo familiar determinada; la reparación del daño de ser el caso; las condiciones o plazos de las obligaciones pactadas, que no podrá ser inferior a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse en caso de encontrársele responsable del delito y nunca será mayor a la tercera parte de la misma; el nombre de la institución responsable de brindar la orientación o apoyo familiar y las razones que lo justifican; la obligación del adolescente de informar al Fiscal de cambios en el domicilio, lugar de trabajo o centro educativo.

## **Formas de terminación anticipada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.**

**De la remisión con autorización judicial.-** La petición de remisión se hará en la audiencia preliminar, a petición del Fiscal o del adolescente, en las infracciones sancionadas con prisión correccional, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Se cuente con el consentimiento del adolescente;
- b. El acto no haya causado grave alarma social; y,
- c. Que no se le haya impuesto una medida socio - educativa o remisión por un delito de igual o mayor gravedad.

La remisión es un acto de abstención y no implica el reconocimiento de la infracción por parte del adolescente. Por la remisión el adolescente será remitido a un programa de orientación y apoyo familiar, servicios a la comunidad y libertad asistida.

Remisión del Fiscal en delitos sancionados con pena de prisión correccional menor a un año y si, además, el hecho no ha lesionado gravemente el interés público, el Fiscal declarará la remisión del caso de conformidad con el artículo anterior y archivará el expediente.